1675

Sepan quantos esta carta de fianza vieren como nos Juan Antonio de Abarca y Juana de Abarca Viuda mujer que fue de Juan Antonio de Abarca difunto vecinos de esta villa de Madrid en la collazion de San Andres Parroquia de Santa Maria de la Almudena de esta villa de Madrid otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos fianza llana y abonada a Juan Antonio de Abarca vecino de esta villa de Madrid en la collazion de San Andres Parroquia de Santa Maria de la Almudena de esta villa de Madrid que presente esta y

4 Yten otra heredad en el termino de la guerta de Mateo
Sada Frandequilin la Conheredad de Antonio de Abeta
uri Cerino dereta Heredad Rpotriapante con otra
Arequiá = 8

5 Yten otra heredad en el termino de Arturzal de Vna Suoada
grande quilin da Conheredad del caui do de Mendiola Sarudad
de Diego Sañez Cerino, de otra = 8

6 Yten otra heredad en el termino, llamado abechaporaña
de Vna Suoada quilin da Conheredad Del caui do dicho
luoan de monesterio guzur, Con el rio Caudal que basa
de monte Para Vl dho luoar 8

7 Yten otra heredad en el termino llamado axauquz San Sebas
tianbea de medi a Suoada Sulin da Conheredad de los here
deros de Maria de Aberasturi Cerino que fue de Sanú da
heredad de Juan ximez de cunchun Vez del dho lugar 8

8 Yten otra heredad en el mismo termino de Vna Suoada
quilin da Conheredad de Juan Ximenez de Abera
turi Cerino del dho lugar = 8

9 Yten otra heredad en el mismo termino de media Suoada
da Sulin da Conheredad del dho Juan ximez de cunchun
Chanedad de Domingo de Alzza Vez del dho lugar 9

10 Yten otra heredad en el mismo termino de Vna Suoada Sulin
da Por Una parte heredad de Mateo de Aberasturi Vez
del dho lugar = 8

11 Yten otra heredad en el termino llamado Soycumendia

(11) Vna Viña q̃ quedo de Vna parte con Vña Can
pa de Sancho Vazquez de Philipe lopez de Sancho Vez del
dho lugar y por la otra parte Vña Casa q̃ fue de los
dhos Vnos y por la otra parte Vn Camino Real que va
Al monte alto=

12 Vna otra heredad en el termino llamado barrer Soloa de Vna
Suerte q̃ linda por Vna parte con heredad de Domingo de
Zumalaue Vezino de dha Villa, y por otra parte con heredad del dho Dõ
Miguel de Espinosa y por otra parte con El Camino Real que Sale
en el dho lugar asi ta Villa=

Las quales dhas heredades Son las mismas que tiene y posee Pedro
lopez de Olibarri Vezino del dho lugar las quales vltimamente
en dho Ayuntam.to q̃ se hizo despacio de Vn Año en Continuo
quien perjudicar acorrer (Contarsen) Desde el dia de la fha de
esta y bendra de Agosto q̃ bendra de este pres.te Año en q̃ se cuenta
y en cada Vno de los dhos quatro años (Media docena de
fanegas de trigo limpio de Buena calidad y Medida
Vna Vña Casa y Valenciano bueno seca limpio de Buena y Recibo
Vn Lagarimo Paga q̃ dellos hemos de hazer a dicha para
el dia de Vña Señora de Agosto de dho año q̃ biene de mil
Seiscientos y seis años y los Siguientes pues a el dia y plazo
en los dhos años y Vltimos Siguientes pues a el dia y plazo
Cuio en Carta y poder de dho Domingo de Vña Corta
pena de quinientos Maravedis cada plazo y Vno Cumpliendo Señor
Juez de Sus concertas, y durante, el dho tpo no obligamos de la
Vna y otra parte dhas heredades dejando las al fin del bien
labradas y Cultivadas dhas heredades Debajo de la Cabeza
Vasallo emos de ser Compelidos, y Apremiados por todo rigor
de dro = y declaramos Su paga Mejor Cumplimiento

Ante

Ante dam^tto nos la d^o Muerto Y sus obligacion debol
ber Cumpliendo Consuuimos Dios fauga destebadas
no Cumpliendo loemos debaber Y Pagar Y duellos nos, damos
por contentos Y entregados Y a la voluntad de q^l quiaentre
ga a cuyo quier zidula de Pres^te. no pareze renunziamos las leyes
de dl^o prueba Y paga Y las demas del caso Segun Y como en dlla se Yncha
la Dna de dlla Y en conformidad e Yo dho Dn^o Thomas Joseph
de Belasco Quitado Y Testor p^rio. de los contenidos de en otra zidu
tta la antezedente Segun Y como en dlla se encontiene Y mancomu
dadam^te & in solidum se obligan Y obligaron de dar Y entregar
en manos a la persona que fuere a quien toca Y pertenezca Y segun
el thenor de dha zidula Y cada uno de ellos en su parte & in solidum
en cantidad de quinientos pesos de a ocho reales de plata fuerte
en buena paga Y en caso de no hazerlo Y cumplirlo Y pagarlo
Y dequalquiera Yncumplimiento Y falta q^e en ello aia Y se les
Y apremiado por todo rigor de dro = Y todos los dhos p^rtes
para Y Cumplim^to de lo dho obligamos nros Personas Y
Vienes muebles Y raizes habidos Y p^r haber damos Poder
cumplido a las Justizias Y Juezes Competente para que nos lo
pidan Y dho como p^r Sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzgada sobre que renunziamos todas las leyes fueros
Y dros de nro fauor Y la Jeneral en forma = En testimonio
de lo otorgamos ante mi Escriuano Y testigos de Yuso escriptos
Y lo firmaron Y firmo Testigos Y Vezinos de esta Villa
Y Don Joseph Ygnacio de Ysasi Y Don Joseph Antonio de Ysasi
Y Don Joseph Anton

Fe

En nombre de Dios Amen Sobre la señal de la Cruz en forma de
dho de Derecho y con la Solemnidad que en tal caso se requiere
Yo Constanzo Secon biente en mi Salud y Juicio y Memoria
natural y creyendo como firmemente creo en el misterio de la
Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas
y un solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene y cree la
Santa Madre Iglesia Catholica Romana bajo cuya fe y creencia
he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadero Chris-
tiano y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente
y cierta aunque la hora incierta y deseando salvar mi anima
y ponerla en el estado de la salvacion otorgo que hago y ordeno
mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios Nuestro Señor fuere servido
llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado y
sepultado en la Yglesia parroquial de esta villa en la parte
que mis albaceas dispusieren

Yten mando a las mandas forzosas acostumbradas a cada
una de ellas un real de vellon con que las aparto de mis bienes

Yten declaro que soy casado segun orden de la Santa Madre
Iglesia con Doña Maria Josepha Gonzalez de Cienfuegos
natural de esta villa y en ella contrajimos matrimonio y
durante el tiempo que hemos estado casados hemos tenido
por nuestros hijos legitimos a Don Juan Antonio Don Jose
Don Francisco Don Manuel Don Pedro Don Ramon Don
Vicente Don Joaquin Don Ignacio Don Nicolas Don Ma-
nuel Don Francisco Don Antonio Don Juan Don Jose
Don Antonio Don Francisco Don Juan Don Jose Don
Antonio Don Francisco Don Juan Don Jose Don Antonio
Don Francisco Don Juan Don Jose Don Antonio Don
Francisco Don Juan Don Jose Don Antonio Don Francisco
Don Juan Don Jose Don Antonio Don Francisco Don Juan
Don Jose Don Antonio Don Francisco Don Juan Don Jose
Don Antonio Don Francisco Don Juan Don Jose Don Antonio
Don

Carta

Año 1685

Monesterio y Guarn.

Amen Lam.to

Sepan quantos esta carta vieren como yo Thomas de Baeza de Mansano
Alcalde ordinario de Alcaracejos como tutor y curador
que soy de Juan Gonçalez de Alcaracejos menor de
veinte y cinco años hijo legitimo de Juan Gonçalez
difunto y de Maria Gonçalez su mujer vecinos que
fueron del lugar de Monesterio otorgo que doy en
arrendamiento a Juan Gonçalez vecino del dicho
lugar de Monesterio que presente esta para
en el dicho nombre la hacienda de pan llevar
que el dicho menor tiene en el dicho lugar de
Monesterio por tiempo y espacio de seis años
que comienzan a correr y contarse desde el dia
de la fecha de esta carta en adelante para
que el dicho Juan Gonçalez en el dicho nombre
la haya de labrar y cultivar y coger los frutos
que en ella se cogieren en cada un año de los
dichos seis años por precio y cantidad de
quinientos reales de vellon en cada un año
los cuales dichos quinientos reales de vellon
el dicho Juan Gonçalez en el dicho nombre
me ha de dar y pagar en cada un año de los
dichos seis años en dos pagas la primera paga
para el dia de Nuestra Señora de Agosto
primero que viene de este presente año de
mil y seiscientos y ochenta y seis años y la
segunda paga para el dia de Nuestra Señora
de Agosto del año de mil y seiscientos y ochenta
y siete años y asi sucesivamente en cada un año
de los dichos seis años en las dichas dos pagas
en dinero de contado y no en otra moneda
alguna y el dicho Juan Gonçalez en el dicho
nombre ha de dar y pagar en cada un año
de los dichos seis años a los dichos menores
veinte fanegas de trigo limpio y bueno
de recibo y no de otra suerte y el dicho
Juan Gonçalez en el dicho nombre ha de
labrar y cultivar y coger los frutos que en
ella se cogieren en cada un año de los dichos
seis años en buena labor de labrador y
no de otra suerte y ha de dar y pagar
en cada un año de los dichos seis años
los diezmos y primicias de los frutos que
en ella se cogieren en cada un año de los
dichos seis años y ha de dar y pague